



Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00187-00
Demandantes	Jhon Fernando Rivas Altamiranda y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Jhon Fernando Rivas Altamiranda, en su condición de víctima directa, actuando en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor, Luis Fernando Rivas Flores; la señora Mayra Alejandra Flores Ubaldo, en calidad de cónyuge de la víctima; Isnedy del Carmen Altamiranda Cavadia, en condición de madre del afectado; Lluvier Rivas Medina, en calidad de padre del afectado, actuando en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores y hermanos del afectado: Jesús Manuel Rivas Tous, Sahira Alejandra Rivas Londoño y Junior Alejandro Rivas Londoño; la señora Sixta Cavadia Rada y Manuel Ramón Altamiranda Herrera, en su calidad de abuelos; Junior Javier Rivas Altamiranda y Yildren Yarley Rivas Altamiranda en calidad de hermanos, todos actuando por conducto de apoderado, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional; en procura de obtener la reparación de los perjuicios sufridos por los demandantes, con ocasión de las lesiones padecidas por el señor Jhon Fernando Rivas Altamiranda, quien durante un desplazamiento táctico en el sector de la vereda Guasiles, sur del municipio de Convención, Norte de Santander (Catatumbo), activó artefacto explosivo tipo mina antipersona, que le ocasionó amputación del miembro inferior izquierdo y otras heridas, mientras se desempeñaba como soldado profesional, asignado a la Movil 33 "BATOT 143", la que pasó a llamarse "BATOT 10 FUERZA DE TAREA VULCANO".

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos: Jhon Fernando Rivas Altamiranda, en su condición de víctima directa, actuando en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor, Luis Fernando Rivas Flores; la señora Mayra Alejandra Flores Ubaldo, en calidad de cónyuge de la víctima; Isnedy del Carmen Altamiranda Cavadia, en condición de madre del afectado; Lluvier Rivas Medina, en calidad de padre del afectado, actuando en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores y hermanos del afectado: Jesús Manuel Rivas Tous, Sahira Alejandra Rivas Londoño y Junior Alejandro Rivas Londoño; la señora Sixta Cavadia Rada y Manuel Ramón Altamiranda Herrera, en su calidad de abuelos; Junior Javier Rivas Altamiranda y Yildren Yarley Rivas Altamiranda en calidad de hermanos, todos actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Guillermo Botero Nieto y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Humberto Cardona Arango, identificado con C.C. 7.534.764 y portador de la T. P. Nº 200.555 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario